

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Orden de 11/10/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. [2013/12525]

La Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, establece entre sus funciones la de desarrollo y ejecución de los planes para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como prestar el apoyo técnico en esta materia a todos los departamentos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La igualdad real entre mujeres y hombres es el objetivo principal de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Castilla-La Mancha, fundamentándose en el artículo 9.2 de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual en su artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2011-2016 establece como principios rectores, el principio de igualdad y perspectiva de género, atención a la diversidad, e innovación en los procesos y las herramientas, los tres, complementados mutuamente y configurando de forma conjunta el enfoque global del plan estratégico para la igualdad. Por su parte, el Plan Estratégico de Subvenciones 2012-2014 del Instituto de La Mujer de Castilla-La Mancha recoge como fines del mismo en su objetivo número 4, facilitar a todos los colectivos de mujeres el acceso y control de recursos y servicios sociales, sanitarios, culturales, deportivos, científicos y medioambientales.

El Gobierno de Castilla-La Mancha tiene entre sus objetivos prioritarios contribuir a eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres, y crear las bases de un nuevo modelo de cohesión social. Este nuevo orden social no puede ser ajeno a la realidad social y económica en la que se desarrolla la vida de las mujeres en Castilla-La Mancha, y es por ello que la ambición y el empeño del Gobierno de Castilla-La Mancha tiene que tener en el horizonte más inmediato el apoyo a acciones y políticas que contribuyan de una manera eficaz a implementar medidas eficaces y eficientes que promuevan la igualdad en el acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional así como a las condiciones de trabajo, sin olvidar la conciliación y una mayor implicación en la corresponsabilidad de todos. Por todo ello, el Gobierno de Castilla-La Mancha es consciente también de la importancia de que estos objetivos se encuentren también en la filosofía de la toda la acción legislativa del gobierno de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, como titular de esta Consejería de adscripción y, por tanto, como órgano competente para la aprobación de estas bases reguladoras, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 14/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, previo informe jurídico y de la Intervención General,

Dispongo:

Capítulo I
Disposiciones sustantivas

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el desarrollo de acciones positivas y programas que contribuyan al avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad reducir las desigualdades de género existentes en la sociedad actual en todos sus ámbitos, y contribuir en la consecución de la igualdad de género.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 3. Financiación.

1. Las convocatorias de subvenciones, que se realicen en virtud de la presente Orden, deberán precisar las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se concedan las mismas, pudiendo adquirir, en los términos establecidos en la convocatoria, compromisos de gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo ampliación, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 23.1b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 4. Régimen de convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en esta Orden de bases, que podrán englobar uno o varios de los proyectos subvencionables del artículo 5, se realizarán por resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, estando limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de cada ejercicio.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con cargo a lo dispuesto en la presente Orden de bases, los siguientes proyectos:

- a) Los dirigidos a facilitar procesos de cambio en las administraciones públicas para la implantación de la transversalidad de género.
- b) Los dirigidos a facilitar la corresponsabilidad como principal estrategia de sostenibilidad humana y comunitaria. Proyectos que fomenten la corresponsabilidad de los hombres en las tareas y responsabilidades domésticas y de cuidados, y que persigan un reparto más racional e igualitario del tiempo personal, social, familiar y laboral.
- c) Los dirigidos a fortalecer el acceso de las mujeres a los recursos económicos y políticos, en los espacios públicos y privados, así como proyectos que fomenten las redes de asociaciones de mujeres que trabajen a favor de la igualdad de género.
- d) Los dirigidos a promover valores igualitarios y no discriminatorios en el ámbito empresarial y laboral, incidiendo en la disminución de la segregación profesional tanto vertical como horizontal.
- e) Los dirigidos a facilitar y consolidar un modelo educativo basado en la construcción de relaciones igualitarias.
- f) Los que tengan como objetivo profundizar en el conocimiento de la realidad de mujeres y hombres en la región haciendo visibles las diversas situaciones en las que se encuentran.

2. No serán subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no incorporen el enfoque de género.
- b) Proyectos que constituyan actividades de ocio.

Artículo 6. Personas solicitantes.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones:

- a) Las personas físicas.

- b) Las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el registro general de asociaciones de Castilla-La Mancha.
- c) Las entidades sin ánimo de lucro, que dispongan en sus estatutos o por acuerdo formal de sus órganos de un área de mujer, constituidas e inscritas en los registros oficiales de Castilla-La Mancha.
- d) Los Colegios profesionales con ámbito provincial o regional con sede o delegación permanente en Castilla-La Mancha.
- e) Las entidades locales de Castilla-La Mancha.

2. Aquellas personas que soliciten financiación para varios proyectos de los previstos en el artículo 5, deberán presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos.

Artículo 7. Requisitos para la obtención de la subvención.

Para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- d) En el caso de personas jurídicas, que dentro de su objeto social se incluya el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- e) Estar, en su caso, constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes.
- f) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Subcontratación.

Se autoriza expresamente la subcontratación hasta el 50% de la actividad subvencionada en los términos y límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de la subvención:

- a) Cumplir la finalidad, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de estas subvenciones dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo indicado por el solicitante, siempre dentro de año de la convocatoria respectiva.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta Orden y demás legislación concordante, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la subvención estaba afectada, determinadas en la resolución de concesión de subvención. En todo caso, esta justificación se realizará antes del 31 de enero del ejercicio inmediato siguientes a aquel en donde se concedió la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.
- g) Estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad subvencionada, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.

Artículo 10. Conceptos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen a lo largo de la anualidad correspondiente. En concreto, serán subvencionables:

- a) Gastos de consultoría y asistencia.
- b) Costes de personal, dietas y desplazamiento.
- c) Gastos de promoción, edición, publicación y difusión.
- d) Otros gastos de bienes corrientes y servicios, tales como gastos de arrendamiento, material de oficina, suministros y gastos de comunicaciones.

2. A estos efectos, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo la actividad promocional subvencionada que origina el gasto, y cuando éste ha sido efectivamente pagado.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La calidad técnica del proyecto. Se valorará con una puntuación de 0 a 60 puntos.
 - 1º. Formulación de objetivos y acciones claras, viables y acordes a los proyectos subvencionables. Hasta 15 puntos.
 - 2º. Recursos, metodología y evaluación adecuadas. Hasta 15 puntos.
 - 3º. Elementos innovadores. Hasta 5 puntos.
 - 4º. Viabilidad económica del proyecto. Valorándose la idoneidad y coherencia del presupuesto. Hasta 10 puntos
 - 5º. Calidad global de la propuesta en función de la inclusión de la perspectiva de género. Hasta 15 puntos
- b) Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo. Se valorará con una puntuación de 0 a 40 puntos.
 - 1º. Número de personas destinatarias y ámbito territorial de intervención. Hasta 10 puntos.
 - 2º. Proyectos destinados a reducir las discriminaciones múltiples. Hasta 15 puntos
 - 3º. Experiencia de la entidad relacionada con el proyecto solicitado. Hasta 15 puntos.

2. Para poder ser subvencionados, los proyectos deberán obtener, al menos, un mínimo de 31 puntos.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se calculará atendiendo a los siguientes baremos:

- a) Hasta el 100% de la cuantía solicitada para los proyectos que obtengan, según los criterios de adjudicación, una puntuación entre 91 y 100 puntos.
- b) Hasta el 90% de la cuantía solicitada para los proyectos que obtengan, según los criterios de adjudicación, una puntuación entre 81 y 90 puntos.
- c) Hasta el 80% de la cuantía solicitada para los proyectos que obtengan, según los criterios de adjudicación, una puntuación entre 71 y 80 puntos.
- d) Hasta el 70% de la cuantía solicitada para los proyectos que obtengan, según los criterios de adjudicación, una puntuación entre 61 y 70 puntos.
- e) Hasta el 60% de la cuantía solicitada para los proyectos que obtengan, según los criterios de adjudicación, una puntuación entre 51 y 60 puntos.
- f) Hasta el 50% de la cuantía solicitada para los proyectos que obtengan, según los criterios de adjudicación, una puntuación entre 31 y 50 puntos.

2. La cuantía máxima de subvención por proyecto a percibir no podrá ser superior a 60.000 euros.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total de la actuación.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto o actividad subvencionable, con cualquier otro tipo de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, será requisito obligatorio para las personas beneficiarias declarar las subvenciones solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas.

2. El importe de las otras subvenciones concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención.

Artículo 14. Régimen de publicidad.

1. Las personas beneficiarias de subvenciones de cuantía superior a 3.000 € quedan obligadas a hacer constar la participación, en el proyecto o actividad subvencionada, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Instituto de la Mujer.

2. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución del órgano concedente durante el mes siguiente a cada trimestre natural, y las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 € adicionalmente en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite establecido en el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. No obstante y de acuerdo con lo previsto en el precitado artículo 22.1, excepcionalmente el órgano competente podrá, dada la naturaleza de la subvención, proceder al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 16. Tramitación electrónica.

1. La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionables amparados en la presente Orden, así como la tramitación de la justificación y pago de las subvenciones concedidas, se podrán tramitar en soporte electrónico cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es, en la que los interesados podrán realizar dos tipos de operaciones según las siguientes reglas:

a) Descargar el formulario de solicitud, cumplimentarlo y enviarlo, una vez firmado electrónicamente, a través del Registro Electrónico.

b) Si existe aplicación gestora de expedientes, tramitar la totalidad del procedimiento en forma electrónica, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción electrónica de notificaciones con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a los servicios del Instituto de la Mujer, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

3. El plazo de presentación de la solicitud se fijará en cada una de las convocatorias.

Artículo 17. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes que no sean presentadas por vía electrónica conforme a lo indicado en el artículo anterior, junto con el resto de documentación exigida, en su caso, se dirigirán, en el modelo normalizado disponible en la sede

electrónica ww.jccm.es, al órgano concedente y podrán presentarse en los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2. A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Proyecto que incluya, al menos, los siguientes apartados:

- 1º. Datos de la entidad solicitante.
- 2º. Denominación del proyecto.
- 3º. Descripción de los objetivos y actividades.
- 4º. Ámbito de actuación.
- 5º. Calendario de ejecución.
- 6º. Medios e instalaciones.

b) Presupuesto detallado de los gastos del proyecto.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, con carácter previo a la propuesta de resolución, mediante alguno de los siguientes medios:

- 1º. Mediante declaración responsable en el supuesto de entidades sin ánimo de lucro, cuando la solicitud de subvención no supere los 60.000.
- 2º. Aportando los certificados acreditativos correspondientes.
- 3º. Autorizando a que el órgano instructor pueda recabar los mencionados certificados.

d) Declaración responsable, según modelo incluido en la convocatoria, de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.

e) Declaración responsable, conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo modelo se anexará en las correspondientes convocatorias.

3. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del Instituto de la Mujer, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Los formularios de las convocatorias deberán incluir casillas de verificación que permitan autorizar o denegar, de forma desagregada, la obtención electrónica de las acreditaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la seguridad social, o cualesquiera otros requisitos. Asimismo, el órgano instructor aportará de oficio al procedimiento la copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) del solicitante, previa autorización del interesado/a en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria, para el acceso electrónico a dicha información.

Artículo 18. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto de la Mujer, por medio de sus servicios periféricos, requerirá al interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Instrucción.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será el servicio competente por razón de la materia de los servicios centrales del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, el órgano instructor podrá:

- a) Requerir a la persona interesada para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el servicio instructor, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de las solicitudes recibidas por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse al órgano colegiado de valoración y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 20. Valoración.

1. El órgano colegiado de valoración evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos en el artículo 11.
2. El órgano colegiado de valoración estará compuesto por tres miembros, personal funcionario, designado por la Dirección del Instituto de la Mujer.
3. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado de valoración serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. La propuesta de resolución se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. De la propuesta de resolución se dará previa audiencia a las personas interesadas para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 10 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la parte interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.
2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior a la solicitada, los/las interesados/as podrán, durante el trámite de audiencia a la propuesta de resolución, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En caso de no reformular, se entenderá que aceptan la subvención en los términos de la propuesta.

Artículo 22. Resolución.

1. La Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta Orden.
2. En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por las personas beneficiarias. Asimismo, deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas. Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de 3 meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes será el que se especifique en la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

4. La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será también competente para resolver sobre los procedimientos de modificación de la resolución, control de cumplimiento de condiciones, declaración de incumplimiento de condiciones, pago y cualesquiera otros que se regulen en la presente Orden o en el resto de la normativa que sea de aplicación.

Artículo 23. Modificación.

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 24. Cumplimiento de condiciones y forma de justificación de la subvención.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse en el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la misma, teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios, sin que pueda ser superior a 5 meses.

2. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente, la solicitud de abono de la subvención concedida, de acuerdo al modelo de cuenta justificativa simplificada, en el modelo normalizado que figure en la correspondiente convocatoria, con la información que a continuación se relaciona:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago. Indicación de las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto estimado en la solicitud de subvención.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente, en ejecución del plan anual de inspección y control aludido en el artículo 28 de la presente Orden, podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de inversión de su expediente, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

4. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de esta Orden, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en esta base. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

Artículo 25. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en esta Orden, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.
2. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.
3. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de 15 días.

Artículo 26. Incumplimiento parcial y criterios de graduación.

En el caso de que se justifique un gasto o inversión subvencionable inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

Artículo 27. Pago.

El pago de las subvenciones se podrá realizar de manera anticipada, en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias, una vez emitido el informe sobre autorización del anticipo por la dirección general con competencias en materia de tesorería, y previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones exigidas por la normativa correspondiente.

Artículo 28. Control.

1. La persona beneficiaria de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Delegación Provincial correspondiente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.
2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las personas beneficiarias deberán disponer de los documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante 4 años. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.
3. El órgano competente para resolver la convocatoria aprobará, mediante resolución incorporada al expediente, un plan anual de inspección, que permita obtener, a través de las técnicas de muestreo, evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Disposición adicional única. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que los/as interesados/as cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 22 de diciembre 2008, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a personas físicas y jurídicas públicas y privadas para el desarrollo de acciones positivas a favor de la igualdad de derechos y oportunidades así como la no discriminación entre hombres y mujeres.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de octubre de 2013

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR
